



## REGISTRO DE EXPLOTACIONES AVICOLAS DE AUTOCONSUMO

El riesgo de influenza aviar y la necesidad de adoptar medidas con carácter urgente, lleva a establecer el procedimiento de registro de las explotaciones domésticas de aves, que se complementa con los procedimientos de autorización y condiciones exigibles a instalaciones de venta de aves de corral a particulares.

El RD 637/2021, de normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, establece en relación a las granjas de autoconsumo:

- Son aquellas explotaciones que tienen como máximo 0,15 UGMs de aves de corral de capacidad máxima, calculadas según la tabla de equivalencias del anexo I (sin sobrepasar 30 aves según establece el D94/2009) y que, en ningún caso, comercialice los animales, ni su carne, ni los huevos, ni otras producciones. No podrán tener esta consideración las explotaciones que mantengan o críen especies de aves corredoras (ratites).
- Obliga a los titulares a efectuar una comunicación previa para que se incluyan en el Registro general de explotaciones ganaderas.
- El artículo 18 exige de la autorización, pero no del registro.

### REGISTRO

Dado que estos casos no se autoriza la instalación, sino que únicamente se registra en SITRAN, no precisamos de la autorización municipal, pero si justificante de comunicación al Ayuntamiento que corresponda.

Las OCAs deberán comprobar que todos los datos de la solicitud están debidamente cumplimentados y se remitirán a la Unidad correspondiente que, tras el pago de la tasa, procederá a inscribir la explotación en REGA:

Se comunicará a los Ayuntamientos las explotaciones inscritas y su ubicación.

### OBLIGACIONES DEL TITULAR

Los titulares están obligados:

- No sobrepasar las 30 aves (Decreto 94/2009), ni 0.15 UGM (RD 637/2021)
- Comunicar el censo de los animales antes del 1 de marzo de cada año, referente a los animales presentes a 31 de diciembre del año anterior (imprescindible para poder iniciar la inactividad y baja)

FIRMADO ELECTRONICAMENTE por José Manuel Corzán Ripol, J.Ser.Ordenac., Trazab.Y Bienes.Animal, SERVICIO DE ORDENACIÓN, TRAZABILIDAD Y BIENESTAR ANIMAL el 26/03/2025.  
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://mia.aragon.es/documentos/con/CSV/CSV4L6LHV57HS1Q0XFIL>.





FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Manuel Corzán Ripol, J. Ser. Ordenac., Trazab. Y Bienes Animal, SERVICIO DE ORDENACIÓN, TRAZABILIDAD Y BIENESTAR ANIMAL el 26/03/2025.  
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección [https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSV4L6LHV57HS100XFIL](https://mia.aragon.es/documentos/conCSV/CSV4L6LHV57HS100XFIL).

- disponer de un veterinario de referencia al que poder recurrir en caso de aparición de problemas sanitarios concretos
- En caso de estar a menos de 500 m de una explotación de aves que no sea de autoconsumo, se compromete a no tener las aves sueltas
- Deberán tener un espacio de secuestro de los animales debidamente acondicionado
- Notificar el cese de la actividad.

Se adjunta documento de las obligaciones de los titulares de gallineros de autoconsumo, para su entrega junto con la credencial.

### INSCRIPCIÓN EN REGA

En caso de varias especies de aves, se harán distintas subexplotaciones y la suma total de censos no sobrepasará las 30 aves.

En el momento de la inscripción se hará una declaración de censo con esa fecha, con el número de animales indicados por el titular en la solicitud

### ESTABLECIMIENTOS YA EXISTENTES

El documento adjunto "Obligaciones del titular" se deberá hacer llegar a todas las explotaciones de autoconsumo de aves inscritas en REGA con anterioridad a esta instrucción.

José Manuel Corzán Ripol  
Jefe de Servicio de Ordenación, Trazabilidad y  
Bienestar Animal

